

legales procesales.

Logroño, a 13 de noviembre de 1987.— El Secretario, Manuel García-Miguel.

Edicto

IV.2701

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 196/87 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa domiciliada en Logroño, calle Calvo Sotelo nº 10, Amador Evangelio e Hijos, S.A., solidariamente Evangelio Hermanos, S.A., por descubiertos de cuotas de la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente Providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia Magistrado Ilmo. Sr. Conde-Pumpido.— Logroño, a 13 de noviembre de 1987.— Dada cuenta. Recibido por duplicado certificado de descubierta de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, regístrese en el libro correspondiente. Requierase al apremiado para que en el plazo de cinco días consigne en esta Magistratura o en la cuenta abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja bajo el nº 72, las cantidades de 651.490 Pts. de principal, más la de 90.000 Pts. calculadas para gastos de tramitación.

Adviértasele que dentro del expresado término de cinco días podrá formular oposición al apremio, según lo previsto en los arts. 126 y 127 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación al art. 16 de la Ley 40/80, de 5 de julio, y sólo al amparo de alguna de las causas delimitadas en dichos preceptos, consignando en la cuenta corriente de esta Magistratura del Banco de España (depósitos por Recursos) el 20% de la cantidad objeto del apremio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1.000 Pts.

En caso de no hacerse el pago de principal y costas, o de oponerse debidamente al apremio, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente y por el orden legal establecido, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma al Agente Judicial de Servicio y al Secretario autorizante o funcionario en quien delegue.— Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. E/ Firmado: J.L. Conde-Pumpido Ferreiro.— Ante mí: Firmado: Manuel García-Miguel.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, Amador Evangelio e Hijos, S.A., se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Logroño, a 13 de noviembre de 1987.— El Secretario, Manuel García-Miguel.

Edicto

IV.2702

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 197/87 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa domiciliada en Logroño, calle Calvo Sotelo nº 10, Amador Evangelio e Hijos, S.A., solidariamente Evangelio Hermanos, S.A., por descubiertos de cuotas de la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente Providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia Magistrado Ilmo. Sr. Conde-Pumpido.— Logroño, a 13 de noviembre de 1987.— Dada cuenta. Recibido por duplicado certificado de descubierta de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, regístrese en el libro correspondiente. Requierase al apremiado para que en el plazo de cinco días consigne en esta Magistratura o en la cuenta abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja bajo el nº 72, las cantidades de 920.626 Pts. de principal, más la de 90.000 Pts. calculadas para gastos de tramitación.

Adviértasele que dentro del expresado término de cinco días podrá formular oposición al apremio, según lo previsto en los arts. 126 y 127 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación al art. 16 de la Ley 40/80, de 5 de julio, y sólo al amparo de alguna de las causas delimitadas en dichos preceptos, consignando en la cuenta corriente de esta Magistratura del Banco de España (depósitos por Recursos) el 20% de la cantidad objeto del apremio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1.000 Pts.

En caso de no hacerse el pago de principal y costas, o de oponerse debidamente al apremio, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente y por el orden legal establecido, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma al Agente Judicial de Servicio y al Secretario autorizante o funcionario en quien delegue.— Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. E/ Firmado: J.L. Conde-Pumpido Ferreiro.— Ante mí: Firmado: Manuel García-Miguel.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, Amador Evangelio e Hijos, S.A., se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Logroño, a 13 de noviembre de 1987.— El Secretario, Manuel García-Miguel.

Edicto

IV.2703

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la

Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 198/87 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa domiciliada en Logroño, calle Calvo Sotelo nº 10, Amador Evangelio e Hijos, S.A., solidariamente Evangelio Hermanos, S.A., por descubiertos de cuotas de la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente Providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia Magistrado Ilmo. Sr. Conde-Pumpido.— Logroño, a 13 de noviembre de 1987. Dada cuenta. Recibido por duplicado certificado de descubierta de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, regístrese en el libro correspondiente. Requierase al apremiado para que en el plazo de cinco días consigne en esta Magistratura o en la cuenta abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja bajo el nº 72, las cantidades de 791.895 Pts. de principal, más la de 90.000 Pts. calculadas para gastos de tramitación.

Adviértasele que dentro del expresado término de cinco días podrá formular oposición al apremio, según lo previsto en los arts. 126 y 127 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación al art. 16 de la Ley 40/80, de 5 de julio, y sólo al amparo de alguna de las causas delimitadas en dichos preceptos, consignando en la cuenta corriente de esta Magistratura del Banco de España (depósitos por Recursos) el 20% de la cantidad objeto del apremio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1.000 Pts.

En caso de no hacerse el pago de principal y costas, o de oponerse debidamente al apremio, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente y por el orden legal establecido, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma al Agente Judicial de Servicio y al Secretario autorizante o funcionario en quien delegue.— Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. E/ Firmado: J.L. Conde-Pumpido Ferreiro.— Ante mí: Firmado: Manuel García-Miguel.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, Amador Evangelio e Hijos, S.A., se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Logroño, a 13 de noviembre de 1987.— El Secretario, Manuel García-Miguel.

Edicto

IV.2704

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 199/87 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa domiciliada en Logroño, calle Calvo Sotelo nº 10, Amador Evangelio e Hijos, S.A., solidariamente Evangelio Hermanos, S.A., por descubiertos de cuotas de la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente Providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia Magistrado Ilmo. Sr. Conde-Pumpido.— Logroño, a 13 de noviembre de 1987.— Dada cuenta. Recibido por duplicado certificado de descubierta de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, regístrese en el libro correspondiente. Requierase al apremiado para que en el plazo de cinco días consigne en esta Magistratura o en la cuenta abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja bajo el nº 72, las cantidades de 971.340 Pts. de principal, más la de 100.000 Pts. calculadas para gastos de tramitación.

Adviértasele que dentro del expresado término de cinco días podrá formular oposición al apremio, según lo previsto en los arts. 126 y 127 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación al art. 16 de la Ley 40/80, de 5 de julio, y sólo al amparo de alguna de las causas delimitadas en dichos preceptos, consignando en la cuenta corriente de esta Magistratura del Banco de España (depósitos por Recursos) el 20% de la cantidad objeto del apremio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1.000 Pts.

En caso de no hacerse el pago de principal y costas, o de oponerse debidamente al apremio, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente y por el orden legal establecido, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma al Agente Judicial de Servicio y al Secretario autorizante o funcionario en quien delegue.— Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. E/ Firmado: J.L. Conde-Pumpido Ferreiro.— Ante mí: Firmado: Manuel García-Miguel.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, Amador Evangelio e Hijos, S.A., se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Logroño, a 13 de noviembre de 1987.— El Secretario, Manuel García-Miguel.

Edicto

IV.2705

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 200/87 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa domiciliada en Logroño, calle Calvo Sotelo nº 10, Amador Evangelio e Hijos, S.A., solidariamente